



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

S. E. I., el Obispo mi Señor, ha acordado admitir solicitudes para Órdenes generales, que se celebrarán los dias 2 y 3 de Junio próximo. Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus instancias precisamente antes del 8 de Mayo. Respecto á la forma de las solicitudes, datos que han de abrazar y documentos que deben acompañar, se atenderán estrictamente á lo prevenido en la primera convocatoria á Órdenes, inserta en el número 8 de este BOLETIN, fecha 26 de Enero de 1876.

León 25 de Abril de 1882.—Lic. Gerardo Villota,
Secretario.

DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

SOBRE CAPILLAS Y ORATORIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS
LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN.

Hé aquí las dudas que son relativas directamente á las funciones parroquiales, dudas á las que respondió la Sagrada Congregación:

V. «An benedictiones et distributiones candelarum, cinerum et Palmarum sint de juribus mere parochialibus.»

VI. «An benedictiones mulierum post partum, fontis baptismalis, ignis, seminis, ovorum et similium sint de juribus mere parochialibus.»

VII. «An functiones omnes heddomadæ Santæ sint de juribus meré parochialibus.»

VIII. «An celebratio missæ solemnis feriæ quintæ in cœna Domini sit de juribus meré parochialibus.»

IX. «An prima pulsatio campanarum in Sabbato Sancto sit de dictis juribus parochialibus.»

X. «An celebratio missarum solemnium per annum sive pro vivis sive pro defunctis sit de dictis juribus meré parochialibus.»

XI. «An expositio quadraginta horarum et benedictio quæ fit super populo sit de juribus meré paroquialibus.»

XII. «An expositio, quæ fit cum reliquiis et sacris imaginibus, et benedictio, quæ cum eis fit, super populo, sit de dictis juribus parochialibus.»

XIII. «An functiones in præcedentibus acto dubiis..... peragi possint in Oratoriis privatis, contradicente parochi.»

La respuesta á estas dudas fué del modo siguiente:

Ad V. «Negative.»

Ad VI. «Negative, sed benedictiones mulierum et fontis baptismalis fieri debere á parochi.»

Ad VII. «Negative prout jacet.»

VIII. «Negative prout jacet, sed spectare ad parochos.»

IX. Negative prout jacet, sed spectare ad ecclesiam digniorem ad formam constitut. Leonis X,»

X. «Negative prout jacet.»

XI. «Negative.»

XII. «Negative, et quoad benedictiones cum reliquiis et imaginibus serventur decreta.»

Ad XIII. «Satis provisum in superioribus.»

Esta respuesta, segun Benedicto XIV, (Sent. ecc. 106) es afirmativa y debe ser entendida de modo que el párroco no puede impedir que semejantes funciones se ejerzan en otras iglesias, aunque estas se hallen dentro de los límites de su parroquia.

En este mismo decreto de que nos ocupamos ahora, están perfectamente definidos los derechos é inmunidades de las cofradías con relación al párroco; y como quiera que todo esto contribuye no poco al conocimiento exacto de la extensión que tiene la jurisdicción de este último, no será inútil que recordemos y demos á conocer los principales puntos que, sobre el particular, ha puesto en luz la misma Sagrada Congregación.

Tratándose de cofradías establecidas en la parroquia ó en capillas anejas á ella, «functiones ecclesiasticæ non parochiales non possunt expleri independenter á parochi.» Así se desprende de las dudas I y II pertenecientes á esta materia. Pero si las Cofradías estuvieran «in aliis ecclesiis publicis,» diríamos todo lo contrario, aunque estas Iglesias estuvieran dentro de la juris-

dicción de la parroquia. Esto se desprende de la duda III y de su contestación. Lo mismo diríamos de los oratorios públicos ó privados separados de la parroquia, como consta de la contestación á la duda IV.

En estos mismos oratorios privados podrían los cofrades rezar las horas canónicas, con canto ó sin él, sin licencia del Párroco «nisi aliter ordinarius statuatur ex rationabili causa.» Dub. XIV.

Tambien en los dichos oratorios privados es lícita la celebración de la misa privada «assentiente ordinario loci et contradicente parochi.» Dub. XV.

Pueden los Capellanes de las cofradías anunciar al pueblo las festividades y Vigilias que ocurran en la semana «absque licentia parochi» Dub. XVI.

No podría un párroco enseñar la doctrina cristiana en las Iglesias, ni en los oratorios públicos ni privados separados de su parroquia (de la Iglesia) «invitis confratribus.» Dub. XVII.

Puede predicarse en las Iglesias públicas ya dichas, propias de las Cofradías, durante el Adviento y Cuaresma «cum licentia Ordinarii et absque licentia parochi» Dub. XVIII.

No puede; sin embargo, celebrarse misa «sive lecta, sive cantata» en estas mismas Iglesias «ante missam parochialem», á no ser que el Obispo disponga otra cosa. Dub. XIX.

Y ¿qué diremos de funerales? ¿Pertenece al Párroco hacer el oficio de sepultura en la Iglesia y oratorios públicos de las Cofradías anteriormente ya citados? »Affirmative, quando tumelandus est subjectus Parochi, intra cujus fines est ecclesia vel oratorium.» Dub. XX.

Respecto á procesiones en las mismas Iglesias pueden hacerse «absque interventu vel licentia parochi.» Dub. XXI. Esto se entiende «intra ambitum ecclesiarum.» Ahora, tratándose de procesiones que hayan de salir «extra ambitum» estas no pueden hacerse sin el consentimiento del cura, y siempre teniendo en cuenta que los Capellanes de las cofradías no pueden llevar la estola en ellas. Esto resulta de la contestación que dió la Sagrada Congregación á las respuestas XXII y XXIII.

De la duda XXV, resulta que no pertenece al cura presentarse el aspersorio al Obispo, cuando este visite las Iglesias de las cofradías, y que no puede aquel tampoco obligar á los Rectores ó capellanes de las cofradías á que asistan á los oficios de la parroquia cuando estime conveniente convocarlos á este fin.

Por último, diremos que las cofradías, ya estén establecidas dentro, ya fuera de la Iglesia parroquial, pueden, segun se lo aconsejen ó manden sus constituciones, tener sus juntas ó reuniones, «absque interventu vel licentia parochi, dummodo non impediunt functiones et divina officia,» y que pueden tambien

administrar sus propios bienes y disponer de ellos, «absque ulla dependentia á paroho,» segun se desprende de la contestación dada á las dudas XXX y XXXI.

Ya dijimos en el primer artículo que el párroco tampoco puede inmiscuirse en la administración de oblaciones y limosnas, etc., etc., lo cual se colige también de la duda XXVIII de este mismo decreto.

Con lo dicho creemos haber dado idea muy cabal de la relación que puede haber entre el párroco y las cofradías, Capillas, Iglesias y Oratorios. Todo está tomado en extracto y, aun textualmente, del *Canoniste Contemporain*, tomo I, el cual inserta el presente decreto tomándolo á su vez de la revista de Roma titulada *Acta Sanctæ Sedis*, publicada por Avancini.

Como se vió en el primer artículo, la Sagrada Congregación del Concilio se funda en sus decisiones en el presente decreto. De ello es una prueba la respuesta que dió el 25 de Agosto de 1877, así como otra del 7 de Julio del mismo año.

Esta última se dió con motivo de haberse suscitado una cuestión entre un Párroco y un Capellan de cofradía en la Diócesis de Caserta. El primero alegaba derechos al oficio de sepultura cuando el difunto es súbdito suyo propio, segun lo dicho arriba á tenor del decreto de 10 de Diciembre de 1703; pero el Capellan de la Cofradía oponía á este decreto otro que dió la misma Sagrada Congregación, el 3 de Setiembre de 1846, en que se dice que «si cadaver deferatur ad eccliam a parochiali diversam, ad Rectorem seu capellanum hujus ecclesie, non vero ad Parochum, spectat officium funebre facere super corpus defuncti.»

Con este motivo se consultó en estos términos «Utrum primo aut secundo decreto standum sit in exposito contrario, ut sic liti parochos inter et capellanos Confraternitatum finis imponetur.»

La respuesta del 7 de Julio de 1877 fué esta: «Stetur Decreto diei X Decemb. 1703.»

(Del Boletín de Sevilla.)

SUSCRICION PARA LAS SALAS.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	11.541	50	El Párroco y feligreses de Calaveras de Abajo.	20
El Párroco de Villarroañe.	8		El P. ^{co} y fels. de Oville..	50
Los feligreses de idem.	10		El Párroco y algunos feligreses de Villarmienzo.	15
El P. ^{co} y fels. de la Puerta.	50		El Párroco y fels. de Bores..	26 40
El Párroco y fels. de Villanueva de Bañes.	40		El P. ^{co} y fels. de Sta. María del Monte de Cea.	30
D. Pascual Villegas.	4		El Párroco y fels. de Quintanilla de los Oteros.	10
Felipe Rabanal.	2		El Párroco y fels. de Valdesad de los Oteros.	25
El Ec. ^o y fels. de Corniero.	32		El Párroco de Villanueva de la Condesa.	4
Una feligresa de Villafrades por 2. ^a vez.	2	50	El Párroco y fels. de Sahelices del Payuelo.	50
El P. ^{co} y fels. de Vidanes.	20		El Párroco y feligreses de Villaquilambre.	60
El Párroco y feligreses de Valdepiélagos.	15		Teresa y Vicenta, de Palazuelo.	4
El Párroco y cuatro fels. de Quintanilla.	20		D. ^a Saturia Prieto.	21
Santos Zapico de Cifuentes.	2		El P. ^{co} y fels. de Canalejas.	10
José García.	1		El P. ^{co} y fels. de Ocejo.	10
El Párroco de Lebeña.	4		D. Anselmo Gutierrez, P. ^{co}	20
D. Emeterio Revillas.	4		El P. ^{co} de Valdespino Cerón	8
El P. ^{co} y algunos fels. de Vega de Villalobos.	43		Tres feligreses de id.	2
El Párroco de Navatejera.	6		El Párroco de Joara.	4
El Párroco y 43 feligreses de La Serna.	48		Dos personas de Campo.	5
El Párroco de Cerezales.	25		Varios fels. de Villavicencio de los Caballeros.	18
El P. ^{co} y fels. de Villacid.	19		El P. ^{co} y fels. de Montejos.	10
Una devota de Benamariel.	2		D. ^a Isidora Robles, vecina de Cifuentes.	14
El P. ^{co} y fels. de Campo y Santibañez.	64		El Párroco y feligreses de la Mata del Páramo.	5
D. Eulogio de Lera, P. ^{co}	4		El Párroco de San Nicolás de Villalpando.	3
D. ^a María Cruz Bausela.	4		El Ecónomo y feligreses de Santibañez de la Peña.	64
D. José Quintanilla, Párroco de Población de Arroyo.	4			
Un feligrés de Potes.	222			
El Párroco y feligreses de Lomeña.	16	50		
			Total general.	12 735·90

Agregados á esta suma los 66 rs. procedentes de Villaluenga, en la forma que se hizo notar en el BOLETIN n.º 3 de este año, arroja un total general de Rs. vn 12.801 con 90 cts.: y deducidos de esta suma 12 rs. y 99 cts. por gastos de giro y correo de lo que han remitido algunos Sres. Arciprestes, queda un total líquido de Reales vellon 12.788 con 91 cts., que es todo lo recaudado hasta la fecha.

León 26 de Abril de 1882.—Lic. Gerardo Villota.

LOS PP. CAPUCHINOS EN CISNEROS.

Tenemos á la vista una larga carta en que se nos dan interesantes pormenores sobre la estancia y trabajos apostólicos de los PP. Capuchinos Fr. Lorenzo de Molina y Fr. José de Valdeviejas, que evangelizaron en aquella importante villa durante la semana santa y la de Pascua.

El Cabildo eclesiástico y el Ayuntamiento habían solicitado con mucho empeño tener por predicador á un Padre Capuchino, y Dios Nuestro Señor, tomando sin duda en cuenta los ardientes deseos de aquel religioso vecindario, dispuso que viniesen dos en vez de uno, y que en vez de cuatro ó cinco sermones de semana santa, tuviesen una Misión con devota comunión general y primera comunión de niños, de cuyo beneficio participaron los pueblos inmediatos.

Excusado es decir que los PP. Capuchinos se mostraron incansables en el desempeño del ministerio apostólico, y que la religiosa villa de Cisneros ha quedado sumamente complacida de los hijos del pobre San Francisco.

No quedaron menos satisfechos los Padres así de las buenas disposiciones como de la ardiente fé de los feligreses de Cisneros y de los de las inmediatas parroquias de Pczo. de Urama, San Román de Cubas y Villalcón, y así se lo han comunicado á nuestro Prelado haciendo mil elogios de la religiosidad de aquellos pueblos.

Enviarnos nuestro parabien á la villa de Cisneros y pedimos á Dios que veamos pronto establecida en esta ciudad la Comunidad de Capuchinos, para que otros muchos pueblos puedan participar de estas mismas gracias y favores.

CRÓNICA PIADOSA.

La Real Colegiata de San Isidoro dedicó á su esclarecido Patrono, que lo es tambien del antiguo reino de León, cultos solemnísimos desde la víspera de la festividad. Multitud de fieles de ambos sexos llenaban el templo, especialmente durante la misa y sermón á la que asistieron el Excmo. Sr. Obispo y el Muy Ilustre Ayuntamiento presidido por el Sr. Gobernador de la provincia: predicó el panegírico del Santo, el Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero, Penitenciario de la Santa Catedral. El orador estuvo felicísimo sobre todo, cuando por conclusión felicitó con entusiasmo á los Leoneses, porque al través de las vicisitudes de los tiempos, poco favorables para la Iglesia, conservaban la Real Colegiata de San Isidoro, preciosa joya artística, célebre en la Historia Eclesiástica por el rarísimo privilegio de tener expuesto constantemente el adorable Sacramento y por poseer entre otras insignes Reliquias el Cuerpo de San Isidoro; y en la Historia profana por el Panteón de Reyes que miran con noble orgullo los Leoneses y con admiración los viajeros. El señor Rivero excitó enérgicamente al numeroso auditorio, encareciéndole la necesidad de que procurase conservar íntegra la Real Colegiata que ofrece constante pávulo á la piedad cristiana y valioso blasón á la Historia patria.

Por la tarde, la Archicofradía del Inmaculado Corazón de María tuvo sus Ejercicios de cuarto domingo de mes en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado, habiendo sido orador el Lic. D. Francisco de Robles, digno Párroco de la misma.

Los PP. Escolapios celebraron la fiesta de San Marcos, titular de su iglesia, con los cultos siguientes: vísperas solemnes á las seis y media de la tarde del día 24. Misa á grandes coros á las diez de la mañana del día 25, con sermón á cargo del P. Vicente. La misa á gran orquesta, bellísima com-

posición del Padre Pablo Gené, Escolapio, si bien se sustituyó el Credo de esta con otro á dos coros del mismo autor. La concurrencia de fieles fué numerosísima. Llamaba la atención una magnífica Imagen de San Marcos, obra de los acreditados talleres del Sr. Fons de Barcelona, la cual se exponía por primera vez á la veneración pública, despues de bendecida por S. E. I.

Nuestro Prelado ve con viva satisfacción que se están haciendo preparativos en algunas Iglesias de esta capital para la celebración del Mes de Mayo consagrado á la Reina de Todos los Santos y Madre del Amor Hermoso. S. E. Ilustrísima que tantas pruebas tiene del celo de sus amados Párrocos, espera que no solamente en las villas, sinó tambien en las aldeas, en el Mes á Ella consagrado, se ofrecerán á la Purísima Virgen hermosas flores del campo, armoniosos cánticos, fervorosas preces, repetidos actos de virtud y dignas comuniones, como se ha hecho en los años anteriores, con gran contento y no poco aprovechamiento espiritual de los pueblos.

RELO DE LOS SANTOS

CIRILO Y METHODIO

PONTÍFICES Y CONFESORES,

día V de Julio.

Se vende en esta imprenta á cinco céntimos de peseta cada ejemplar.